



**"TUTELA JURISDICCIONAL A FAVOR DE LA PENITENCIARIA REGIONAL DE CONCEPCION, EN RELACION A LA CAPACIDAD DEL ESTABLECIMIENTO".**

A.I. N° 843

- 1 -

Concepción, 26 de julio de 2022.-

**VISTO:** Los informes remitidos por el Director de la Penitenciaría Regional de Concepción, mediante Nota P.R.C.A.J. N° 1241/2022, de fecha 07 de julio de 2022, Nota P.R.C.A.J. N° 1325/2022 y Nota PRCAJ N° 1326/2022 de fecha 19 de julio de 2022; y; -----

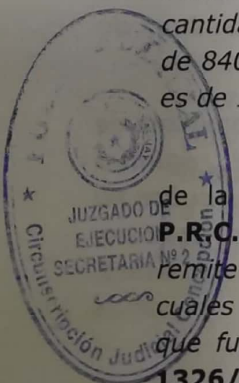
**CONSIDERANDO**

Que, mediante **Nota N° 222 de fecha 05 de julio de 2022**, esta Magistratura ha requerido informe al Director de la Penitenciaría Regional de Concepción, en los siguientes términos: **"EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCION, Abg. ALVARO RENAN CÁCERES GRANCE, tiene el agrado de dirigirse a Ud., a fin de solicitarle respetuosamente le sea remitida, en el plazo de 24 horas, un informe sobre la cantidad exacta de personas privadas de libertad que actualmente guardan reclusión en la institución penitenciaria a su cargo, como así también, la capacidad -de albergue- de la Penitenciaría Regional local..."**.-----

Que, por **Oficio N° 203 de fecha 12 de julio de 2022**, este Juzgado ha requerido informe al Director de la Penitenciaría Regional local, en los siguientes términos: **"EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCION, Abg. ALVARO RENAN CÁCERES GRANCE, tiene el agrado de dirigirse a Ud., a fin de ampliar la Nota N° 222 de fecha 05 de julio de los corrientes, en el sentido de informar a este Juzgado en el plazo de 24 horas, sobre la cantidad exacta de internos condenados y procesados que guardan reclusión en la Penitenciaría a su cargo, que no hayan sido condenados o procesados por los Juzgados Penales de la Circunscripción de Concepción; es decir, las personas privadas de libertad que fueron trasladados de otras penitenciarías del país ..."**.-----

En relación a la Nota N° 222 del 05-07-2022, el Director de la Penitenciaría Regional local, ha informado en los términos de la **Nota P.R.C.A.J. N° 1241/2022**, de fecha 07 de julio de 2022, refiriendo que: **"... la cantidad de personas privadas de libertad que puede albergar ésta penitenciaría es de 840, y la cantidad exacta que alberga en el día de la fecha según el parte diario es de 1390 internos ..."**.-----

Con relación al Oficio N° 203 del 12-07-2022, el Director de la Penitenciaría Regional local, ha informado en los términos de la **Nota P.R.C.A.J. N° 1325/2022**, de fecha 19 de julio de 2022, refiriendo que: **"... se remite cantidad de condenados que es en total cuatrocientos trece (413), de los cuales ciento noventa y dos (192) son de otras circunscripciones judiciales, es decir que fueron trasladados de otras penitenciarías ..."**; y de la **Nota P.R.C.A.J. N° 1326/2022**, de fecha 19 de julio de 2022, refiriendo que: **"... se remite cantidad de procesados que es novecientos sesenta y siete (967), de los cuales .../!/..."**



Abg. Mariana Macqueda R.  
Actuaria Judicial

Abog. Alvaro Cáceres Grance  
JUEZ PENAL DE EJECUCIÓN

...///... seiscientos cincuenta (650) son de otras circunscripciones judiciales, es decir que fueron trasladados de otras penitenciarías ..." - - - - -

De los informes remitidos por el Director de la Penitenciaría Regional de Concepción, se desprende que actualmente la Penitenciaría de esta ciudad, sobrepasa en exceso su capacidad máxima, para albergar a personas privadas de libertad, es decir estamos ante una superpoblación penitenciaria que opera a un 164% su capacidad. - - - - -

También se evidencia que existen cuatrocientos trece (413) condenados, de los cuales ciento noventa y dos (192) corresponden a otras Circunscripciones, es decir, fueron trasladados de otras penitenciarías del país. Por su parte la cantidad de procesados en prisión preventiva son de novecientos sesenta y siete (967), de los cuales seiscientos cincuenta (650) provienen de otras Circunscripciones Judiciales, estos en su mayoría fueron objeto de traslado de otros centros penitenciarios. - - - - -

En resumen, la población penitenciaria que corresponde a la Circunscripción Judicial de Concepción es de 538 reclusos, siendo 221 condenados y 317 privados de libertad en prisión preventiva, lo que representa un 64% de la capacidad total del recinto penitenciario. Sin embargo, la capacidad máxima se ve rebasada con la cantidad de traslados de otros centros penitenciarios, puesto que recibimos actualmente 842 reclusos, es decir el 100% de la capacidad, lo que implica que nuestra Penitenciaría Regional de Concepción opera en un 164 % de su capacidad, lo que representa un obstáculo insuperable para la correcta implementación del régimen penitenciario, y por lo tanto un impedimento para la reinserción del condenado a la sociedad. - - - - -

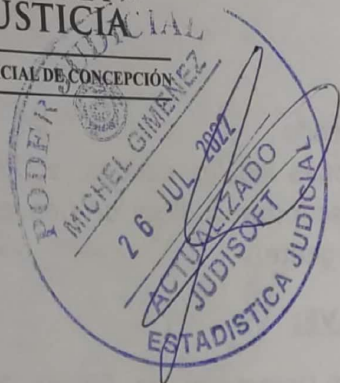
No será ocioso traer a colación que la Circunscripción Judicial de Concepción, conforme a estos informe, la población de condenados (221) y procesados en prisión preventiva (317), llegan a 538, revelando que tenemos un 41% de condenados y un 59% de personas en prisión preventiva, lo que a todas luces es distinta a las estadísticas de otras circunscripciones; y de ser respetados los límites máximos de la capacidad de la Penitenciaría Regional de Concepción, sería posible encaminar las medidas y las etapas previstas para su reinserción social. - - - - -

En ese sentido, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el **Art. 79 del Código de Ejecución Penal**, que bajo el acápite de **Capacidad de Establecimiento**, expresamente dispone: "**El número de internos en cada establecimiento no podrá superar su capacidad máxima certificada, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El Director del establecimiento estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos. Cuando un establecimiento se encuentre al límite de su capacidad de alojamiento, el director del mismo deberá comunicar el hecho al Juez de Ejecución**". - - - - -

Por su parte, el **Art. 19 del C.E.P.** establece como una de las funciones del Juez de Ejecución, "**Relativas al control del régimen Penitenciario**", "**...Escuchar las quejas que le acerquen los internos sobre su funcionamiento, controlar el cumplimiento estricto de la ley, en tal sentido, especialmente en cuanto a la alimentación, vestuario, higiene, salud, recreación, trato dispensado, condiciones de habitabilidad y otras cuestiones previstas en esta ley y en otras normas análogas**". - - - - -

Con respecto a la **TUTELA JURISDICCIONAL**, el Código de Ejecución Penal, en su **Art. 291**, dispone que "**...las peticiones de ...///...**"





"TUTELA JURISDICCIONAL A FAVOR DE LA PENITENCIARIA REGIONAL DE CONCEPCION, EN RELACION A LA CAPACIDAD DEL ESTABLECIMIENTO".

A.I. Nº 843.

- 2 -

...///... tutela jurisdiccional darán lugar a resoluciones generales y particulares. Las resoluciones generales se ocuparán de la promoción y vigencia de los derechos y garantías. Estas podrán ser dictadas de oficio.-

En cuanto al trámite de la tutela, se establece que "...se regirán por las reglas de los incidentes, salvo aquellas que tengan previsto un trámite diferente. Las decisiones deberán tomarse en audiencias orales y públicas; SALVO EN LOS CASOS DE URGENCIA Y FUERZA MAYOR, debidamente justificados, en las que serán adoptadas DIRECTAMENTE POR EL JUEZ DE EJECUCION..." (Art. 294 del C.E.P.)-

La situación constatada, nos obliga a procurar la implementación de soluciones a la problemática del hacinamiento, y si bien entendemos que las capacidades de otras penitenciarias también podría estar superadas, no obstante, esto no puede ser pretexto para alejar a los reclusos de sus familiares, y del lugar que corresponde a sus respectivos procesos, generando además el entorpecimiento del proceso de reinserción, que conforme al C.E.P. es de carácter obligatorio, todo esto, nos lleva al campo de la Tutela Jurisdiccional de carácter general, ya que es obligación de la autoridad encargada de cada establecimiento penitenciario, "asegurar un adecuado alojamiento del interno", tal como lo establece el Art. 78 del C.E.P.-

Cabe traer a colación lo establecido por el Art. 41 del C.E.P. en cuanto dispone "El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico, de los internos. Para ello, se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos."-

En lo que respecta al trámite, por la naturaleza de la cuestión suscitada -superpoblación de personas privadas de libertad en la penitenciaría regional local- necesariamente hace que la tutela que nos ocupa, sea considerada como una cuestión urgente.-

Por las razones expuestas y en el contexto de que actualmente existe una superpoblación de internos en la Penitenciaría Regional de Concepción -a consecuencia de traslados de otros centros penitenciarios-, es del entendimiento de esta Magistratura que es procedente y urgente DECLARAR la Tutela Jurisdiccional a favor de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Regional local, y en consecuencia exhortar al Director de la Penitenciaría Regional de Concepción, a rechazar el ingreso de nuevos internos que sean traslados de otros centros penitenciarios a la institución a su cargo, respetando el límite máximo de la capacidad de la Penitenciaría Regional de Concepción de 840 personas, como así también exhortar al Ministerio de Justicia, a disponer las medidas necesarias para reducir al máximo mencionado la población penitenciaria de la Penitenciaría Regional de Concepción devolviendo a los centros penitenciarios de origen a los reclusos que excedan dicho limite.-

**POR TANTO**, teniendo en cuenta las razones precedentemente expuestas y a las disposiciones legales citadas, el Juzgado de Ejecución Penal del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Concepción, en uso de sus atribuciones legales y de carácter urgente; - - - - -

**RESUELVE:**

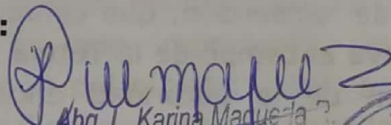
**DECLARAR** de forma Urgente y de Fuerza Mayor la **TUTELA JURISDICCIONAL**, a favor de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Regional de la ciudad de Concepción, por los fundamentos y con los alcances expuestos en el considerando de la presente resolución, y, en consecuencia; - - - - -

**OFICIAR**, al Ministro de Justicia y al director de la Penitenciaría Regional local, **con las exhortaciones dispuestas en el exordio de la presente resolución.** - - - - -

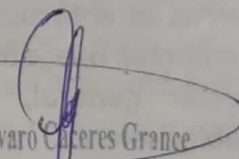
**NOTIFICAR**, a la Fiscalía de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Concepción. - - - - -

**ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

  
Abg. L. Karina Maculela  
Actuaria Judicial



  
Abog. Alvaro Cáceres Grance  
JUEZ PENAL DE EJECUCIÓN